



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 04 de julio de 2023.**

Proceso	Ordinario.
Demandantes	Rubén Darío Morales Castaño. Ruby Valencia Franco.
Demandada	Compañía de Galletas Noel S.A.S.
Radicado	2023-75
Auto Interlocutorio	0577
Asunto	Da por contestada la demanda - Fija fecha audiencia.

Revisado el expediente, se encuentra que la Compañía de Galletas Noel S.A.S., dio respuesta a la demanda dentro del término dado. En consecuencia, por reunir los requisitos de ley se tendrá por contestada la misma.

Por lo consiguiente, conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Finalmente, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al abogado Alejandro Miguel Castellanos López, en los términos del poder allegado, para que represente los intereses judiciales de la Compañía de Galletas Noel S.A.S. Por ser procedente, vista la sustitución de poder allegada a pagina 27 del escrito de contestación a la demanda se le reconocerá personería al abogado Jorge Enrique Martínez Sierra para que continúe con la representación de dicha sociedad.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por la Compañía de Galletas Noel S.A.S.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día doce (12) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)

Tercero. Se advierte a las partes que la no comparencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma.

Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia.

Cuarto. Reconocer personería al abogado Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con CC. 79.985.203 y portador de la TP. 115.849 del C. S. de la J., para que represente los intereses judiciales de la Compañía de Galletas Noel S.A.S. Aceptar la sustitución de poder presentada, y reconocer personería al abogado Jorge Enrique Martínez Sierra identificado con CC. 79.914.477 y portador de la TP. 158.703 del C. S. de la J., para que continúe con la representación de dicha sociedad.

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 103 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 05 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario